

TIPO DE NORMA : DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 219-1999  
INSTITUCIÓN : UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
INICIO DE VIGENCIA : 18 DE ENERO DE 1999  
TÍTULO : APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE COBRANZAS DE ARANCELES DE MATRÍCULA  
VERSIÓN : ÚLTIMA VERSIÓN AL 14.05.2010  
INCLUYE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LOS DECRETOS UNIVERSITARIOS EXENTOS N°S 1100 DE 2006 Y 2502 DE 2008

## DECRETO UNIVERSITARIO N° 219-1999

### APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE COBRANZAS DE ARANCELES DE MATRÍCULA

**VISTOS:** Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.744/88; el D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo de Educación N° 374/98; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

- A) La necesidad de unificar las modificaciones efectuadas al Decreto N° 43, del 26.02.90, relativo al Reglamento de Cobranzas a Alumnos de esta Universidad.
- B) La conveniencia de aplicar la simplificación de las normas contenidas en los decretos que a continuación se detallan:

N° 136 del 15.03.89	N° 309 del 22.06.89	N° 043 del 26.02.90	N° 089 del 16.03.90	N° 431 del 28.05.90
N° 828 del 31.10.90	N° 966 del 28.11.90	N° 1007 del 26.12.90	N° 002 del 10.01.91	N° 003 del 10.01.91
N° 113 del 18.03.91	N° 134 del 22.03.91	N° 201 del 09.04.91	N° 352 del 23.05.91	N° 083 del 02.03.92
N° 099 del 02.03.92	N° 100 del 06.03.92	N° 821 del 14.08.92	N° 854 del 14.08.92	N° 878 del 17.08.92
N° 879 del 17.08.92	N° 311 del 29.03.93	N° 1120 del 27.08.93	N° 552 del 18.05.94	N° 889 del 20.06.95
N° 1342 del 21.07.97	N° 2181 del 21.10.97			

#### DECRETO:

**APRÚEBESE** el siguiente texto refundido del Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula de la Universidad del Bío-Bío.

## REGLAMENTO DE COBRANZAS DE ARANCELES DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

### I.- PROCESO DE COBRANZAS DE ARANCELES DE MATRÍCULA PARA ALUMNOS REGULARES

- 1) Para adquirir la calidad de alumno regular de la Universidad del Bío-Bío, se requiere lo siguiente:
  - a. Tener salud compatible con la carrera.
  - b. Cumplir con los requisitos académicos de ingreso o de promoción, fijados por la Universidad, según las disposiciones del Régimen de Estudios que se trate.
  - c. Cancelar el arancel de Inscripción Anual establecido (Cuota Básica).
  - d. Inscribir las Asignaturas o actividades exigidas por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío.
  - e. Dar cumplimiento a todas las exigencias anteriores dentro de los plazos y en la forma establecida al efecto.
  - f. Todos los alumnos deberán matricularse antes del inicio del semestre correspondiente, incluyendo a los alumnos con Régimen Anual de Estudios.
- 2) Los derechos de matrícula estarán constituidos por:
  - a. Un Arancel de Inscripción Anual (Cuota Básica).
  - b. Un Arancel Anual de Matrícula determinado según la carrera que se curse.
- 3) El Arancel de Inscripción Anual (Cuota Básica), será igual para todos los alumnos y se deberá cancelar anualmente en forma íntegra y al contado. **Los alumnos nuevos** lo harán en el mes de enero de cada año, en las fechas fijadas por la Universidad al efecto. **Los alumnos antiguos** lo harán al inicio de cada semestre, o anualmente según corresponda, antes de la inscripción de asignaturas y/o actividades del semestre respectivo debidamente calendarizado. El monto del arancel de inscripción semestral para cada año, será fijado por el Sr. Rector de la Universidad del Bío-Bío, por Decreto o Resolución respectivo.
- 4) Una vez cancelado el Arancel de Inscripción Anual (Cuota Básica), no se podrá solicitar su devolución. Procederá la devolución de la Cuota Básica, en atención a determinadas situaciones atinentes a la Universidad del Bío-Bío, las que deberán ser solicitadas a la Dirección de Finanzas y autorizadas por esta Dirección.
- 5) Los aranceles anuales de matrículas por carrera, serán fijados anualmente por el Sr. Rector. Podrán existir distintos aranceles anuales de matrículas, para las carreras que imparte la Universidad. A su vez, cada uno de dichos aranceles podrá contemplar distintos niveles, según fuere el año de ingreso de los alumnos a la carrera respectiva.
- 6) Los alumnos cancelarán Arancel Anual de Matrícula de acuerdo al año de ingreso a la Universidad, excepto en las siguientes situaciones:
  - a. **Los alumnos con reingreso vía Prueba Aptitud Académica**, deben cancelar el valor de la carrera de acuerdo al año de reingreso a la Universidad.
  - b. **Los alumnos ingresados vía Título Profesional** deberán cancelar el valor de la nueva carrera de acuerdo al año de ingreso a ésta.

- c. **Los alumnos con cambio de carrera interno**, deberán cancelar el arancel anual de matrícula de acuerdo al año de ingreso a la Universidad.
- d. **Los alumnos de los Programas Especiales conducentes a la obtención de un título profesional o un post-título**, cancelarán el arancel anual de matrícula, fijado para tal efecto por el Sr. Rector de la Universidad, mediante Decreto y/o Resolución de la autoridad. Las normas establecidas en el presente Reglamento y/o normativas que se dicten a futuro, relacionadas con los alumnos de Pre Grado, serán aplicadas también a estos alumnos de programas especiales.
- 7) El Arancel Anual de Matrícula podrá cancelarse:
- a. **Al contado**, en tal caso, el pago total del Arancel de Matrícula conllevará un 10% (diez por ciento) de descuento siempre que se pague hasta el día del vencimiento de la primera cuota del primer semestre. Si el alumno sólo cancelase cinco cuotas (un semestre), del arancel anual de matrícula, se hará acreedor a un 5% (cinco por ciento), de descuento, hasta el día del vencimiento de la primera cuota del semestre respectivo. Los descuentos señalados en este artículo, sólo regirán para alumnos que no hubieren obtenido financiamiento del Arancel Anual de Matrícula mediante Crédito Universitario, Becas u otros beneficios otorgados por la Universidad. Los descuentos antes señalados rigen sólo para los alumnos con permanencia durante el semestre o el año completo. No es aplicable a los alumnos que efectúen retiro temporal.
- b. **En diez cuotas mensuales y sucesivas**, es decir, cinco en cada Semestre Académico. No obstante, los alumnos que no financien el Arancel Anual de Matrícula mediante Crédito Universitario, Becas y/o Beneficios otorgados por la Universidad, podrán cancelar anticipadamente las cuotas mensuales cuya cobranza no hubiere sido emitida dentro del semestre respectivo, haciéndose acreedores a un descuento del 1% (uno por ciento) sobre el monto de la cuota anticipada.
- c. **Mediante un Crédito Universitario**, conforme a lo dispuesto en los artículos N° 70 y demás pertinentes a la Ley N° 18.591, publicada en el diario oficial de fechas 03 de enero de 1987 y sus modificaciones posteriores, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.287 del 04 de febrero de 1994, el Decreto Supremo N° 938, del 13 de diciembre de 1994, que establece normas sobre Fondo Solidario de Crédito Universitario y otras disposiciones vigentes al respecto.
- d. **Parte en cuotas mensuales** con vencimiento dentro del respectivo **semestre y parte en Crédito Universitario y/o Becas**.
- 8) Las cuotas mensuales se pagarán en los meses de marzo a diciembre, venciendo según calendario fijado semestralmente por Rectoría a través de Decreto o Resolución universitaria. La Dirección de Finanzas, también por Decreto Universitario fundado y firmado por Rectoría, podrá ampliar o modificar dicho plazo. Toda cuota mensual, no pagada dentro del plazo establecido oficialmente, tendrá un recargo por mora de un 2% (dos por ciento) mensual, tasa de interés fijada por Rectoría, calculado sobre el monto y respecto del período a que dicha cuota correspondiere, cualquiera fuere el tiempo que transcurra hasta su pago efectivo, contado desde la fecha de su vencimiento. Este porcentaje podrá ser modificado por Decreto Universitario de Rectoría. Todo alumno, para inscribir asignaturas y cursar un semestre académico, deberá estar al día en el pago de las deudas del semestre anterior y/o años anteriores independientemente si su Régimen de Estudios es Semestral o Anual. Los alumnos que deseen cancelar su cuota mensual o abonar a éstas, antes del proceso de emisión de colillas, podrán solicitar en el Departamento de Cobranzas a Alumnos la confección manual de éstas.
- 9) En el caso de los alumnos que cancelen un valor superior al arancel del semestre correspondiente, el excedente resultante será ingresado a la Cuenta Corriente del semestre siguiente, siempre que estos valores no provengan de beneficios (Crédito Universitarios y/o Becas). En el caso de que el saldo no provenga de Crédito Universitario y/o Becas, y que el alumno no se matricule en el Semestre inmediatamente siguiente, éste deberá solicitar devolución de los excedentes producidos.

- 10) Sólo podrán acogerse al pago de Arancel Anual por vía de Crédito Universitario, aquellos alumnos de nacionalidad chilena que pertenezcan a grupos familiares, cuya situación económica no les permita cancelar directamente parte o la totalidad de dicho arancel y que reúnan los demás requisitos establecidos en la normativa existente al efecto.
- 11) El Crédito Universitario se otorgará por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad, conforme a la normativa vigente. El Pagaré de Crédito Universitario, suscrito por el alumno, será recepcionado por la Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario e ingresado al sistema computacional, entendiéndose que en ese acto, el Pagaré adquiere plena validez para efectos contables y demás obligaciones que de ello pueda derivarse. Los alumnos que se acojan al Crédito Universitario, pagarán el 100% (cien por ciento) de él, en el plazo que señala el respectivo Pagaré.
- 12) Pagarán la mitad del Arancel Anual de Matrícula, los alumnos que cursen sólo un semestre durante el año académico respectivo, debiendo pagar íntegramente la Cuota Básica del semestre correspondiente.
- 13) Aquellos alumnos que opten por el **Retiro Temporal o Renuncia Definitiva a la carrera o Renuncien totalmente a los Créditos Académicos Semestrales**, cancelarán el Arancel Anual de Matrícula hasta el mes o fracción de mes, en que se autoriza formalmente el Retiro Temporal, o Renuncia Total de los Créditos Académicos o bien, que ingrese efectivamente la Solicitud o Comunicación respectiva a la Oficina de Partes de la Universidad. Será obligación del alumno comunicar a la Dirección de Servicios Estudiantiles, su retiro Temporal o Renuncia Definitiva, quien deberá regularizar Crédito Universitario y/o Becas, proporcionalmente al período efectivamente cursado por el alumno y comunicar oportunamente las modificaciones al Departamento de Cobranzas a Alumnos del Campus correspondiente.
- 14) Todos los alumnos que cancelen Arancel de Inscripción Anual, en el período fijado en el calendario académico de la Universidad y se encuentren en las siguientes situaciones, no cancelarán el **Arancel de Matrícula** correspondiente al respectivo Semestre Académico.
  - a. Que no inscriban Asignaturas.
  - b. Que efectúen Retiro Temporal dentro de la primera semana de iniciado el Semestre Académico, conforme con el Reglamento del Regimen de Estudios.
  - c. Que renuncien en forma definitiva a la Universidad dentro del período señalando en la letra b) precedente.
  - d. Que la única finalidad sea la reincorporación a la carrera con el objeto de cumplir los trámites administrativos del proceso de término de la carrera. En este caso, podrán cancelar el Arancel de Inscripción Semestral (Cuota Básica) fuera de plazo, al valor que estuviera fijado en el respectivo período de pago.

## II.- COBRANZA A ALUMNOS CON ASIGNATURA TERMINAL

- 1) Para aquellos alumnos que hubieran dejado pendiente su Asignatura Terminal y que sólo requieran de su Examen de Título para finalizarla, existirán las siguientes alternativas:
  - a) **Si rinden su Examen de Título antes de la fecha de inicio de clases**, quedarán exentos del pago de la Cuota Básica y Arancel por el Semestre que comienza.
  - b) Si habiendo dejado pendiente su asignatura terminal el semestre inmediatamente anterior, rinden su Examen de Título en el período de tres semanas desde el inicio de clases, cancelarán sólo la Cuota Básica.
  - c) Si por el contrario, rinden su Examen de Título en fecha posterior a la señalada en el punto b), deberán cancelar Cuota Básica y un 50% (cincuenta por ciento) del valor del Arancel Semestral respectivo.
- 2) Aquellos alumnos que deban inscribir sólo su asignatura terminal, deberán cancelar Cuota Básica Semestral y el 50% (cincuenta por ciento) del arancel semestral respectivo.

- 3) Los alumnos de esta Universidad que, en un determinado semestre, sólo rindan su Examen de Grado como actividad única exigida para optar a su Título Profesional, cancelarán un valor equivalente a **dos Cuotas Básicas** del semestre respectivo. Cada facultad deberá informar a la Dirección de Admisión y Registro Académico de ambos Campus y a la Dirección de Finanzas, en el Campus Concepción y Dirección de Administración y Finanzas Campus Chillán, mediante una nómina, los alumnos que se encuentren en la situación anteriormente señalada. El beneficio de cancelar un valor equivalente a 2 cuotas básicas, sólo favorecerá a los alumnos cuyas carreras en su plan de estudios, contemplen la alternativa de rendir sólo un Examen de Grado, para optar a su Título Profesional sin tener que realizar otra actividad complementaria para tal efecto.
- 4) Aquellos alumnos de las carreras que deban inscribir Práctica Profesional y que no signifique Créditos Académicos pero que sí deben ser supervisadas, corregidas y calificadas por el Personal Académico deberán cancelar Cuota Básica y el 50% (cincuenta por ciento) del Arancel Semestral respectivo.
- 5) Aquellos alumnos de las carreras que contemplen actividades de Práctica Profesional u otras y que no signifique Créditos Académicos, pero sí estén consideradas en la Malla Curricular, como requisito para contemplar el Plan de Estudios, en estos casos, no cancelarán Cuota Básica ni arancel semestral respectivo.
- 6) Los alumnos egresados de las carreras impartidas por la Universidad del Bío-Bío, deben cancelar todas **las deudas contraídas con la Universidad, al contado antes de iniciar sus trámites de titulación**. Excepcionalmente, el Departamento de Cobranzas a Alumnos, podrá facultar la documentación de la respectiva deuda.

### III.- DE LA REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS

1. Al inicio de cada semestre académico, los alumnos podrán cancelar sus deudas de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Al contado.
  - b) Con documentos a fecha, los que conllevarán un 2% de interés acumulado y proyectado por cada cuota.
  - c) Con un pagaré de reprogramación de deudas anteriores, que debe cumplir los mismos requisitos del inciso precedente.
2. No obstante, el alumno **no podrá reprogramar sus deudas por más de dos períodos consecutivos**.
3. Las cuotas reprogramadas devengarán un 2% (dos por ciento) de interés por mora, por mes o fracción de mes por cada cuota vencida.
4. Las solicitudes de reprogramación serán entregadas en el periodo establecido para tal efecto, por el Departamento de Cobranzas a Alumnos de la Universidad.
5. Será obligación del estudiante cancelar a lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de su deuda al contado, para reprogramar el saldo insoluto.

### IV.- COBRANZA A EX ALUMNOS Y ALUMNOS NO REGULARES

1. La Dirección de Finanzas enviará Notas de Cobranzas a los Alumnos no Regulares y a ex alumnos de la Universidad, que mantengan deudas por concepto de matrícula, requiriendo el pago de éstas.
2. La deuda contraída tendrá el siguiente tratamiento:
  - a. Devengará un recargo por mora de un 2% (dos por ciento) mensual.
  - b. Los recargos por mora se calcularán y se incorporarán al saldo insoluto de la deuda, al inicio de cada semestre (marzo y agosto).

- c. Mientras dure el semestre Lectivo, la deuda se mantiene congelada.
  - d. Lo indicado en letras b) y c) de este artículo no será aplicable a los alumnos que se hayan acogido a Retiro Temporal, conforme con el Reglamento del Regimen de Estudios y de acuerdo con lo señalado en el Artículo N° 13 precedente. En estos casos, el interés será por mora de un 2% (dos por ciento) hasta el término del semestre en que el alumno presentó su solicitud.
3. El deudor podrá celebrar un Convenio de pago con la Universidad, el que deberá cumplir con la normativa establecida para la reprogramación de deudas señaladas en el párrafo III **“De la Reprogramación de deudas”**.
  4. Al reincorporarse un alumno deudor a la Universidad, deberá cancelar la totalidad de la deuda esté o no en servicio de un Convenio de Pago, quedando éste último sin efecto. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará en el caso que el deudor hubiese servido su deuda a lo menos en un 50% (cincuenta por ciento). Con todo, el saldo de la deuda insoluble deberá ser pagado dentro del respectivo Semestre Académico.
  5. No habiendo respuestas a las Notas de Cobranzas, por segunda vez consecutiva, la Dirección de Finanzas dará cuenta a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, con el fin de que ésta adopte las medidas que fueren del caso, para el cobro judicial de las referidas deudas, facultando a la Dirección de Finanzas, el envío de estos deudores a Empresas de Cobranzas y/o Boletín de Informaciones Comerciales, según sea el caso.
  6. El Sr. Director de Finanzas de la Universidad del Bío-Bío, estará facultado para conceder hasta un 14% (catorce por ciento) de descuento por el pago al contado de las deudas por concepto de Aranceles de Matrícula, de ex alumnos de la Universidad. Sin embargo, dicho descuento no excederá del porcentaje de reajustabilidad aplicado, en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de cancelación.

## **V.- DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

### **A.- BENEFICIO “PREMIO UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO”**

1. La Universidad del Bío-Bío, creó el Premio Universidad del Bío-Bío, que se concederá anualmente al o los titulados de cada carrera impartida en esta Casa de Estudios Superiores.
2. Cada Facultad determinará durante el mes de abril de cada año, el o los alumnos distinguidos con este Premio, lo que comunicará a Vice Rectoría Académica.
3. El Beneficio obtenido por los alumnos será exención de matrícula anual de estudios de Post Grado y carreras de continuidad, dictada por la Universidad del Bío-Bío, debiendo cancelar **sólo** el derecho de matrícula (Cuota Básica), a objeto de cumplir con lo señalado en el punto N° 1 del presente Reglamento de Cobranzas a Alumnos.
4. Este beneficio será otorgado por la Vice Rectoría Académica, de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, el que deberá ser comunicado al inicio del año académico al Departamento de Cobranzas a Alumnos del Campus respectivo.

### **B.- BENEFICIO DE EXENCIÓN PORCENTUAL AL ARANCEL DE MATRÍCULA (EXCELENCIA ACADÉMICA)**

- I. La Universidad del Bío-Bío, otorga a los **dos primeros alumnos seleccionados en cada Carrera** en el proceso de Admisión a las Universidades, una exención de un 100% (ciento por ciento), del valor del Arancel anual de Matrícula correspondiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que ingresen por primera vez a la Educación Superior y que hayan egresado de la Enseñanza Media, dentro del año anterior del ingreso a ésta.
  - b. Cuyo puntaje ponderado sea igual o superior a 700 puntos (sin bonificación regional).
  - c. Que no se trate de alumnos que reingresen a la Universidad del Bío-Bío.

- d. En caso de que más de un alumno ingrese y se matricule en el primer lugar con igual puntaje, obtendrá el beneficio del 100% (ciento por ciento), aquel que presente un mayor puntaje promedio en las partes Verbal y Matemática de la Prueba de Aptitud Académica. A su turno el que representare el segundo mayor puntaje promedio en dichas partes de la Prueba, obtendrá el beneficio correspondiente al segundo lugar. Los demás, no obtendrán ningún beneficio.  
En caso de que más de un alumno ingrese en segundo lugar, con igual puntaje, se aplicará el mismo procedimiento descrito en el párrafo precedente para definir el segundo lugar.
- e. Si el alumno efectuase Retiro Temporal, conservará la situación que mantenía el semestre inmediatamente anterior al Retiro, debiendo cumplir al reincorporarse como alumno regular con lo establecido para conservar el beneficio en el Año Académico.
- f. Si en un semestre el alumno hubiese aprobado menos de 18 créditos y/u obtenido promedio ponderado inferior a 75 puntos, subsistirá el beneficio durante el semestre siguiente debiendo, para que se mantenga dicho beneficio, aprobar como mínimo 36 créditos anuales y un promedio ponderado anual mínimo de 75 puntos. En caso de no cumplir las condiciones anteriores, perderá definitivamente el beneficio.  
No obstante ello, el Señor Rector podrá mediante Decreto de Excepción, mantener dicho beneficio discrecionalmente; previa solicitud del alumno e informe del Sr. Vicerrector Académico.
- g. La Dirección de Admisión y Registro Académico, deberá comunicar semestralmente, al Departamento de Cobranzas a Alumnos (Campus Concepción) y a la Unidad de Cobranzas (Campus Chillán), la nómina de alumnos beneficiados.
- II. Los alumnos de las carreras de Arquitectura, Diseño Industrial y Servicio Social, para mantener el beneficio de la citada beca, deberán tener 75 puntos de promedio anual y aprobar las asignaturas del nivel correspondiente. Las demás situaciones, deberán considerar el espíritu del mencionado beneficio.

### **C.- De los beneficios para funcionarios y sus hijos<sup>1</sup>**

- 1) De acuerdo con lo fijado por Vicerrectoría Académica, existen 30 (treinta) cupos para toda la Universidad, con un límite máximo de 5 (cinco) cupos por carrera. El presente beneficio será aplicable sólo para los alumnos matriculados en la Universidad del Bío-Bío. La Dirección de Admisión y Registro Académico, velará por el cumplimiento de la cuota de ingreso por esta vía.
- 2) Otórgase una exención de un 50% (cincuenta por ciento) del valor del Arancel Anual de las carreras que imparte la Universidad del Bío-Bío a los funcionarios administrativos y académicos que tengan jornada completa en la Institución, y a sus hijos.  
Esta exención será de un 25% (veinticinco por ciento) en el caso que el funcionario administrativo o académico desempeñe media jornada en la Universidad.  
Los beneficios otorgados en este número serán proporcionales al valor del semestre cursado por el alumno.<sup>2</sup>
- 3) Para la obtención y posterior mantención del beneficio establecido en el N° 2 anterior, los funcionarios de la Universidad y/o sus hijos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a. No haber sido objeto de sanción disciplinaria alguna, sea como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Conducta Estudiantil, del Reglamento Oficial de Responsabilidad Estudiantil o del Estatuto Administrativo, en su caso.

<sup>1</sup> Nombre del párrafo sustituido por el que aparece en el texto por el N° 1 letra a) del Decreto Universitario exento N° 1.100 de 04 de julio de 2006.

<sup>2</sup> Número sustituido por el que aparece en el texto por el N° 1 letra b) del Decreto Universitario exento N° 1.100 de 04 de julio de 2006.

- b. Tener la condición de funcionario de la Universidad del Bío-Bío, sea que el beneficio lo reciba directamente él o sus hijos
- c. Tener la condición de alumno regular, según lo establecido en el Reglamento de Régimen de Estudios.
- d. No haber perdido carrera anteriormente en la Universidad del Bío-Bío.

Sin perjuicio de lo señalado en la letra b), el beneficio recibido por los hijos de funcionarios no se extinguirá por la circunstancia del fallecimiento del padre o madre funcionario, o por acogerse ésta a jubilación. En este último caso, para que el hijo siga percibiendo el beneficio, el funcionario deberá haber tenido la condición de afiliado al sistema de Bienestar de la Universidad, por a lo menos dos años antes de su jubilación y mantenerla por todo el tiempo que, el primero, se encuentre cursado la carrera de pregrado correspondiente.

La mantención del beneficio, en el caso de los hijos de funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el inciso anterior, se limita a la carrera de pregrado que aquél se encuentre cursando al momento de producirse el fallecimiento o la jubilación del funcionario y por no más allá del tiempo de duración normal de dicha carrera. Si se estuviere cursando un programa de postgrado, el beneficio se extinguirá.<sup>3-4</sup>

**De la postulación al beneficio de exención del 50% (cincuenta por ciento), ó 25% (veinticinco por ciento), del valor del Arancel Anual de Matrícula.**

- a. Los funcionarios al inicio del año Académico deberán retirar la Solicitud correspondiente en el Departamento de Cobranzas a Alumnos de la Universidad (Campus Concepción) y Departamento de Bienestar Estudiantil (Campus Chillán). Será obligación solicitar tal beneficio durante todos los años que dure la carrera respectiva.
- b. Los alumnos que opten por Retiro Temporal tendrán derecho al beneficio del 50% (cincuenta por ciento), ó 25% (veinticinco por ciento), proporcional al período efectivamente cursado por el alumno.
- c. La Dirección de Administración y Personal (Campus Concepción) y Departamento de Personal (Campus Chillán), serán quienes confirmen la jornada de trabajo de cada funcionario que se acoge a tal beneficio.
- d. Si el funcionario fuere contratado por la Universidad del Bío-Bío, en una fecha posterior al inicio de clases, el beneficio se hará efectivo en forma proporcional al período del semestre respectivo.
- e. Estos beneficios serán ingresados a la respectiva Cuenta Corriente del alumno por el Departamento de Cobranzas (Campus Concepción) y Unidad de Cobranzas (Campus Chillán).

**D.- Beneficio hijos de ex Funcionarios Exonerados**

- 1) Otórgase una exención de un 50% (cincuenta por ciento), del valor del Arancel Anual de Matrícula, de las carreras que imparte ésta Universidad, a los estudiantes que sean hijos de personas que cumplieron labores Académicas o Administrativas y que hubieren sido exonerados de la Universidad del Bío-Bío o de sus antecesoras legales, debidamente acreditados por las Direcciones de Administración y Personal de ambos Campus.

**De la postulación:**

- a. Los alumnos que se encuentren en esta situación deberán solicitar este beneficio, al inicio de cada año Académico a la Dirección de Finanzas de la Universidad del Bío-Bío.
- b. El Departamento de Cobranzas será el encargado de entregar la solicitud respectiva.

<sup>3</sup> os  
Los N.º 3, 4, 5 y 6 de la Letra C del Capítulo V del Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula fueron eliminados por la letra c) del Decreto Universitario exento N.º 1.100 de 04 de julio de 2006.

<sup>4</sup> Este número 3 fue sustituido primero por la letra d) del N.º 1 del Decreto Universitario exento N.º 1.100 de 04 de julio de 2006 y posteriormente por el que aparece en este texto por el N.º 1 del Decreto Universitario exento N.º 2.502 de 17 de diciembre de 2008.



- c. La Dirección de Administración y Personal (ambos Campus) de la Universidad del Bío-Bío, será la encargada de verificar la situación de exoneración del ex funcionario para tal efecto.

#### **E.- Otras Becas**

Beneficios a través de las siguientes Becas; Deportivas, Mineduc, Enacar, Alumnos Extranjeros, Juan Gómez Millas u otras becas que signifiquen rebajas del arancel de matrícula, deberán ser reglamentadas por el Departamento respectivo e informadas oportunamente al Departamento de Cobranzas a Alumnos, para su ingreso a las correspondientes Cuentas Corrientes de los alumnos beneficiados.

#### **F.- OTRAS SITUACIONES ACADÉMICAS**

- 1) La Vice Rectoría Académica de la Universidad del Bío-Bío, será la encargada de resolver sobre las materias de intercambio de estudiantes entre Universidades e Institutos de Educación Superior, Nacionales e Internacionales y la Universidad del Bío-Bío, respecto de la duración y valores a cancelar por los alumnos durante su permanencia en esta Universidad y de cualquier otra situación académica que pueda originarse en la Universidad del Bío-Bío. Los valores a recuperar por concepto de aranceles, deberán ser ingresados a Caja de la Universidad, por los interesados si correspondiere.
- 2) Los alumnos que cursen un Regimen de Estudios, distinto al Regimen Semestral, deberán regularizar semestralmente sus deudas.
- 3) El estudiante que esté acogido a la reglamentación Vigente sobre Alumnos Adjuntos, pagará al Arancel determinado por cada crédito correspondiente a las asignaturas que esté cursando, sin perjuicio de los Aranceles requeridos para las calificaciones correspondientes, valores que serán determinados por Vice Rectoría Académica de la Universidad del Bío-Bío.
- 4) Los alumnos que se acojan a Examen de Conocimientos Relevantes, pagarán un Arancel fijado por Decretos de Rectoría, publicado por Vice Rectoría Académica de esta Universidad.
- 5) Se mantendrán al inicio de cada semestre, los beneficios otorgados en el período inmediatamente anterior, hasta que se decreten definitivamente los beneficios del año respectivo.
- 6) En la eventualidad que un alumno de la Universidad del Bío-Bío, por su situación académica, en un determinado semestre fuese acreedor a dos beneficios que cubran más del 100% (ciento por ciento), del valor del semestre, se deberá considerar el beneficio que se ajuste al 100% del valor determinado para ese semestre.

#### **VI. DE LOS ARANCELES DE POSTGRADO Y PROGRAMAS ESPECIALES:<sup>5</sup>**

1. El arancel de postgrado es aquel que corresponde pagar a los graduados o titulados en alguna Universidad del Estado o reconocida por éste, que se inscriban en actividades de Postgrado impartidas por la Universidad del Bío-Bío, sean éstas de carácter no regular, conducentes a la obtención de certificados, tales como jornadas de estudio, jornadas de actualización, cursos de actualización, cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización y Postítulos, o bien en programas de Postgrado de carácter regular, conducentes a la obtención de los Grados de Magíster o de Doctor.

Este arancel se aplicará también a las actividades académicas que, con carácter no regular, impartan las diferentes Facultades a personas sin título profesional o grado académico.

2. El Arancel de Postgrado se compone de:

- a) Un Arancel de inscripción anual.
- b) Un Arancel anual de Matrícula.

<sup>5</sup>

El Capítulo VI fue introducido por el N° 2 del Decreto Universitario exento N° 1.100 de 04 de julio de 2006.

La modalidad de pago se registrará por las mismas normas del alumno de pregrado.

Las sumas pagadas, por concepto de derecho de matrícula y arancel, serán recaudadas por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos de la Universidad.

Tendrán el beneficio de la rebaja arancelaria los funcionarios de la Institución, de acuerdo con el Capítulo V, letra C, siempre y cuando ello no afecte la sustentabilidad económica del Programa.

3. El monto del Arancel de Postgrado será fijado por Decreto del Rector, a proposición del Decano respectivo, de acuerdo a lo indicado en el proyecto académico aprobado ante las instancias correspondientes.

En todo caso, los valores que se fijen no podrán ser inferiores al costo de la docencia directa proporcionada en los respectivos Cursos de Postgrado.

4. Los diplomas, certificados y otras constancias de asistencia y/o participación en Cursos y Programas de Postgrado sólo serán entregados cuando, habiéndose cumplido los requisitos académicos correspondientes, el interesado haya pagado íntegramente el Arancel de Inscripción Anual y el Arancel Anual de Matrícula que corresponda.

Los alumnos que, habiéndose cumplido el tiempo de duración regular del programa de postgrado que cursen, hubieran dejado pendiente su tesis de grado, deberán:

a) Pagar el Arancel de inscripción anual.

b) Pagar aquella parte del valor del Arancel Anual de Matrícula, previamente establecido en el Programa aprobado.

5. Los Aranceles de Programas Especiales de Pregrado, serán fijados por el Rector y variarán atendiendo a cada Programa, aprobado ante las instancias correspondientes, haciéndose extensivos a este caso los beneficios del Capítulo V, letra C.

## VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.<sup>6</sup>

- 1) Los alumnos que con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, hubieren obtenido algún beneficio económico en la aplicación del Arancel de Matrícula, lo seguirán conservando mientras cumplan con los requisitos en la reglamentación, esté o no derogado el Decreto o Resolución que se los concedió.
- 2) Deróguense todos los decretos anteriores relacionados con esta materia, a la fecha de tramitación total del presente decreto:

N° 136 del 15.03.89	N° 431 del 28.05.90	N° 002 del 10.01.91	N° 352 del 23.05.91	N° 552 del 18.05.94
N° 309 del 22.06.89	N° 828 del 31.10.90	N° 003 del 10.01.91	N° 099 del 02.03.92	N° 889 del 20.06.95
N° 043 del 26.02.90	N° 966 del 28.11.90	N° 134 del 22.03.91	N° 311 del 29.03.93	N° 1342 del 21.07.97
N° 089 del 16.03.90	N° 1007 del 26.12.90	N° 201 del 09.04.91	N° 1120 del 27.08.93	

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HILARIO HERNÁNDEZ GURRUCHAGA, Rector.

<sup>6</sup> Numeración del capítulo modificada por la que aparece en el texto por el N° 2 del Decreto Universitario exento N° 1.100 del 04 de julio de 2006.